

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA- presentada mediante apoderada judicial por la señora ROSA DELIA OYOLA SALCEDO, como heredera determinada de la causante CRUZ DELINA SALCEDO TARAZONA contra los señores ROBERTO OYOLA SALCEDO y LUIS HERNANDO OYOLA SALCEDO. Se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Examinado el escrito de demanda se advierte que, no se allegó copia del acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla. (Art.90 del C.G.P.)

Ahora si pretende dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., debe constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, por lo que, se le exhorta a la parte actora para que se sirva precisar a cuánto asciende el valor de sus pretensiones.

En consecuencia, deberá allegar bien sea el acta de conciliación prejudicial o constituir la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, so pena de ser rechazada la demanda.

- En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío a la dirección física, del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*(negrita extratexto).

- En el poder deberá indicar el correo electrónico de la abogada, LEIDY VANESSA CONTRERAS HERNANDEZ, al respecto se pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: "En el poder se indicará

expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (Negrita extra texto)

- Relacionó en el acápite de pruebas el documento denominado “Copia del certificado de la reclusión de mujeres” advirtiéndose que no lo arrimó, y tampoco mencionó qué relación tiene dicho documento con la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA-presentada mediante apoderada judicial por la señora ROSA DELIA OYOLA SALCEDO, como heredera determinada de la causante CRUZ DELINA SALCEDO TARAZONA contra los señores ROBERTO OYOLA SALCEDO y LUIS HERNANDO OYOLA SALCEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01dd8676a079d7a25e04e17518b37e41e12a8b833548078732ce6f5791bf3338

Documento generado en 03/08/2021 04:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>